



12 SET. 2014



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N°449-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 448-2014-INPE/PPAD.05 de fecha 19 de agosto de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 658-2013-INPE/05 del 18 de noviembre de 2013, el Jefe de Órgano de Control Institucional, remite el Informe N° 007-2012-INPE/05 – Reformulado, de fecha 08 de noviembre de 2013, que contiene el "Examen Especial a la Oficina General de Administración, respecto de los procesos de selección por adjudicaciones de menor cuantía y adjudicaciones directas selectivas" Periodo: 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, a fin de que se inician las acciones que correspondan;

Que, según se desprende del análisis de la Observación 1 del citado Informe, la Oficina Regional Lima, en el mes de julio de 2011, realizó la convocatoria del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-INPE/18, para la "Adquisición de llantas para las unidades móviles de la Oficina Regional Lima" con el monto referencial de S/. 102,754.11 nuevos soles; para tal efecto, mediante Resolución Directoral N° 1266-2011-INPE/18 de fecha 15 de julio de 2011, conformó el Comité Especial para el citado proceso integrado por el servidor JOSE MARTIN CARDENAS RUIZ, entonces Jefe del Equipo de Logística como Presidente y los servidores EDSON MARTIN CASTILLO IZQUIERDO y JORGE LUIS ZEGARRA RUBIO, como miembros, quienes formularon las Bases Administrativas del proceso, considerando en el Capítulo IV, literal E – Criterios de Evaluación, la aplicación de veinte (20) puntos a favor del postor participante que proponga mejoras a las condiciones previstas y que para acreditar ese factor, el postor debía presentar una Declaración Jurada indicando la dirección del taller especializado (propio o alquilado), la distancia del taller respecto a la dirección del Almacén de la Oficina Regional Lima, y debía adjuntar copia de la Licencia de Funcionamiento; siguiendo con el cronograma establecido el 17 de agosto de 2011, los postores CASOLI SAC y NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC, presentaron sus propuestas técnicas y económicas, siendo que mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 18 de agosto de 2011, el citado Comité otorgó la buena pro al postor NEW COMPANY IMPORT EXPORT SAC, al haber alcanzado un mayor puntaje en las respectivas evaluaciones; sin embargo, se advierte que como resultado de la evaluación de la propuesta técnica a la empresa CASOLI SAC, se calificó con cero (0) puntos en el rubro mejoras a las condiciones previstas, no obstante que dicho postor presentó Declaración Jurada acreditando contar con una estación de servicio alquilado ubicada a tres (3) Kilómetros del Almacén de la Oficina Regional, situación que no permitió que éste último postor obtenga un mayor puntaje, además que en la evaluación de la propuesta económica la empresa CASOLI SAC, propuso un monto menor de hasta S/. 16,501.00 nuevos soles, con relación a la propuesta de la empresa ganadora de la buena pro; habiéndose establecido la presunta responsabilidad entre otros, de los servidores EDSON MARTIN CASTILLO IZQUIERDO y JORGE LUIS ZEGARRA RUBIO en su condición de miembros del Comité Especial del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-INPE/18, por la inobservancia de la legislación sobre contrataciones públicas y su deficiente actuación en el referido proceso de selección para la "Adquisición de llantas para las unidades móviles de la Oficina Regional Lima", pues no habrían evaluado y calificado con objetividad la



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

12 SET. 2014

propuesta técnica presentada por la empresa CASOLI SAC, afectando su puntaje en la evaluación técnica; por lo que, con su accionar negligente, habrían infringido el principio de imparcialidad que rige a todo proceso de selección previsto en el inciso d) "*Principio e Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funciones y órganos responsable de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas*" del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 70º "*El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, e incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo*" del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y los artículos 127º "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) en el desempeño de los cargos asignados*" y 129º "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituirían faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*" y d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*" del artículo 28º del Decreto Legislativo acotado;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían gravedad administrativa por haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de instauración de proceso administrativo disciplinario a los servidores **EDSON MARTIN CASTILLO IZQUIERDO** y **JORGE LUIS ZEGARRA RUBIO**;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario, a los servidores **EDSON MARTIN CASTILLO IZQUIERDO** y **JORGE LUIS ZEGARRA RUBIO**, en su condición de miembros del Comité Especial del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-INPE/18 de la Oficina Regional Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de





12 SET. 2014



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial Instituto Nacional Penitenciario N° 449-2014-INPE/SG

la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crean convenientes en sus defensas, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.



J. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

